

CARTA ACORDADA
POR EL REAL CONSEJO,
Y DIRIGIDA AL
CLAUSTRO MAYOR
DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA,
S O B R E

EL RESTABLECIMIENTO DE LA
Enseñanza en las Cathedras de Theologia, y
Filosofia, llamadas antes Anti-Thomistas, y
de sus Profesores en el egercicio de ella, sin
embargo de lo acordado por el dicho
Claustro en 2. de Setiembre
de 1768:

Y PARA QUE EN ADELANTE TODAS
las Cathedras, sus Profesores, y Oyentes se llamen
de Filosofia, y Theologia, sin otra adiccion, de-
nominacion, o titulo, y se elijan los Autores que
interinamente se hayan de seguir, explicar, y
enseñar en todas ellas, sin diferencia
de Escuela, ni Partido:

Y QUE SE FORME UN METHODO DE ESTUDIOS,
evitando en la Enseñanza todo espiritu de Partido,
con lo demas que contiene.

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO

DEPARTAMENTO DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE DEPORTE

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA

SECRETARÍA DE SALUD

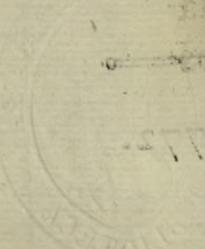
SECRETARÍA DE TRABAJO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERIORES

Caracas, a los 15 días del mes de Mayo del año 1772.





ON motivo del Expediente causado a Representaciones de esa Real Audiencia , el Alcalde Mayor de esa Ciudad, el Claustro de esa Universidad , y los Cathedaticos de Filosofia , y Theologia , y Opositores Anti-Thomistas de la misma , sobre si devian ser admitidos a las Cathedras de Filosofia Thomistica de esa Universidad los Graduados de la Escuela que titulavan Anti-Thomista ; y en razon de subsistir la Providencia tomada por ese Claustro en 2. de Setiembre de 1768. en que a consecuencia de la Real Cedula de 12. de Agosto del mismo , se havian declarado por extintas las Cathedras de Filosofia, y Theologia de la citada Escuela Anti-Thomista, y se suspendiò la Enseñanza a los Pavordres de la propia Escuela, que tenian anexa Cathedra a ella : Deseando el Consejo enterarse de la calidad de las referidas Cathedras Anti-Thomistas , y de los Profesores actuales de ellas , y establecer reglas solidas , y bien meditadas para precaver todos los riesgos ; tuvo por conveniente dar Comision , como con efecto se diò en 23. de Diciembre de 1768. a Don Theodomiros Caro de Briones , Ministro de esa Real Audiencia , para que esa Ciudad y el Claustro , remitiesen al Consejo por mi mano, egemplares de las Constituciones , y testimonio de los documentos en que constase la creacion de sus Cathedras de Filosofia , y Theologia , incluidas las Pavordrias , y de la asignacion que se les huviese hecho de las Sentencias que huviesen de enseñar: Que con referencia del Libro de Memorias de esa Ciudad , y a otros documentos , que huviese , se remitiese tambien Testimonio de los progresos que huviese tenido

la asignacion de Cathedra , a Escuela , o Sentencia determinada , especificando lo que pasava en el año de 1571: Que se embiase Testimonio , en que constase la Escuela Filosofica de los actuales Pavordres de Leyes, y Canones: Que asimismo se expresase , si por los Cathedraicos de Theologia de la Escuela Anti-Thomista , se dictava por escrito , o por Authores determinados , y siendo lo primero , se remitiesen las Lecturas de cada uno en los tres años de 1765. 1766. y 1767. y si lo segundo , se especificasen los Authores por los quales se havia dictado en cada uno de los mismos tres años : Que ese Claustro Mayor pleno, informase tambien al Consejo para el caso de que este no estimase la extincion de las Cathedras Anti-Thomistas por su primitiva institucion, que asignaciones convendria hacerles, y de que precauciones se podria usar para desarraigat el espiritu de Partido de la Escuela Jesuitica , e impedir su renovacion, o subsistencia, sobre cuyo asunto pudiese cada Vocal exponer , y dirigir su dictamen al Consejo , a demas de lo que huviese manifestado en la Junta del Claustro : Que entre tanto que por el Consejo se resolviese sobre estos asuntos, se proveyese desde luego la Cathedra que havia vacante de Filosofia Thomista entre los Profesores de esta Escuela que havian hecho sus Egercicios , para evitar el perjuicio de la publica Enseñanza , por no recaer sobre ella las dudas de extincion ; Y que para cortar las desavenencias, y rumores que el Consejo havia entendido haver en esa Ciudad con motivo de estas controversias , y las consecuencias que ordinariamente producian , hiciese saber dicho Comisionado a V. S. guardase silencio en estos asuntos, y se abstuviesen de disputar confabulaciones , declamaciones , escritos , y de otros actos turbativos de la quietud , celando , y encargando a los Estudiantes lo mismo, en la inteligencia de que en caso de contravencion , se usaria de la mayor severidad.

En puntual cumplimiento de esta Providencia, practicò el citado Ministro Comisionado varias diligencias, que remitiò al Consejo, a donde al mismo tiempo se dirigieron diferentes Representaciones, y Recursos, tanto de la expresada Escuela Anti-Thomista, como de algunos Individuos de la Universidad, Regidores de ese Ayuntamiento, y otros Interesados, de lo que ha resultado formalizarse un voluminoso Expediente reducido a dos Puntos. El primero, a si han de quedar, o no extinguidas en esa Universidad las Cathedras de la citada Escuela llamada Anti-Thomista, y prohibida la Enseñanza a los Pavordres y Cathedraicos de la misma Escuela; Y el segundo, sobre arreglar la admision de Opositores Anti-Thomistas a las Cathedras que quedasen existentes, y las precauciones de que se deverà usar en el caso de ser admitidos, para evitar las funestas consecuencias de una parcialidad dominante, y de todo fanatismo.

El Consejo se ha enterado de quanto resulta del citado Expediente, y teniendo presente el causado con motivo de lo ocurrido en el Grado de Maestro en Artes que intentò recibir el Bachiller Don Francisco Cayetano Noguès, Colegial en el de Santo Thomas de esa Ciudad, y lo expuesto sobre todo por los tres Señores Fiscales, se ha servido acordar, y resolver lo siguiente:

Que sin embargo de lo acordado en ese Claustro en 2. de Setiembre de 1768. sobre la supresion de las tres Cathedras de Filosofia, y seis de Theologia llamadas Anti-Thomistas en que se comprehendieron las tres anexas a Pavordrias de esta Escuela, se restablezca la Enseñanza en todas, con calidad de que absolutamente se extinga de palabra, y por escrito en las Conclusiones, Grados, Materias, Acuerdos, u otros Actos el nombre de Anti-Thomistas, llamandose en adelante todas las Cathedras, sus Profesores, y Oyentes de Filosofia y Theologia, sin otra adiccion, denominacion, o titulo: Que los Cathedra-

draticos y Pavordres que havia en las Cathedras suspendidas por ese Claustro en el citado dia 2. de Setiembre de 1768, sean igualmente restablecidos a el Egercicio de la Enseñanza, haciendo antes juramento en manos del Vice-Canciller de la Universidad, de que ni de palabra, ni por escrito, pública, ni ocultamente, sin restriccion, ni interpretacion alguna, defenderàn, enseñaràn, ni seguiràn las opiniones de los Regulares expulsos en las questiones que llamavan de Escuela, y eran el distintivo de la Jesuitica: Que de las Cathedras que se deven restablecer, si huviere algunas vacantes por muerte, o promocion de los que las servian, se saquen, a Oposicion, y se admitan a ella indistintamente todos los que se presentaren, hayan seguido, o no por lo pasado la Escuela Jesuitica, o Anti-Thomista, haciendo el juramento que va expresado antes de ser admitidos a dicha Oposicion: Que se remita al Rector y Claustro de esa Universidad (como lo egecuto separadamente) Copia del Pedimento presentado en el Consejo en 27. de Noviembre de 1769. por los Profesores llamados antes Anti-Thomistas, para que sacando listas de los Authores contenidos en el, señale por mayor numero de votos entre los Authores que contiene el citado Pedimento, u otros que tuviere por convenientes los que se hayan de seguir, enseñar, y explicar en todas las Cathedras de Artes, y Theologia sin diferencia de Escuela ni Partido; entendiendose esto interinamente, y sin perjuicio del nuevo methodo que en lo succesivo se establezca, arreglando el mismo Claustro el modo, y tiempo de dar principio cada Cathedra a su respectiva Enseñanza, y lo que se acordare en el Claustro sobre estos puntos por el mayor numero de votos, se egecute, y dê cuenta al Consejo por mi mano: Que se saquen a concurso las Pavordrias Primarias, y demas que se hallaren vacantes, y que esa Junta de Patronato admita a Oposicion indis-

tintamente a todos los Profesores que se presentaren, formando ternas para cada una de por sí, y sin perjuicio de su Patronato, las remita por esta vez al Consejo con una lista de todos los Opositores que huviere havido a cada Cathedra con las Relaciones de sus Meritos y Egercicios: Que al nominado Don Francisco Cayetano Nogués se le confiera el Grado de Filosofia, si lo huvieren merecido sus Egercicios, haciendo el juramento que va explicado, apercibiendosele la exactitud en su cumplimiento so pena de ser gravemente castigado: Que ese Claustro, teniendo presente lo informado por sus Vocales al Consejo sobre el methodo de Estudios, haga, que juntandose los Claustros particulares de Cathedraticos de cada Facultad, nombre cada uno Personas de sabiduria, y discernimiento, que se dediquen a formar el methodo de Estudios que deve observarse en esa Universidad, haciendo la asignatura de cada Cathedra con distincion de Facultades y Estudios preliminares de cada una, horas de Enseñanza, Repasos, y demas Egercicios literarios, admitiendo los votos particulares, y remitiendolo todo al Consejo por mi mano dentro de dos meses, escusando en la Enseñanza questiones reflejas, e inutiles, y todo espiritu de Partido: Y que sin retardacion de lo referido, depute esa Universidad Personas de las calidades necesarias, para que formen Cursos completos de la Facultad respectiva, proporcionados a la mejor, y mas cabal Enseñanza, valiendose de lo que hay adelantado en los muchos buenos Escritos antiguos, y modernos, para que revistos los Cursos a su tiempo, y examinados en el Consejo, sean methodos practicos y verdaderos de enseñar en esa Universidad, previniendo nuevamente a V.S. que se guarde el silencio decretado por el Consejo en 23. de Diciembre de 1768. de que dejo hecha expresion.

Al mismo tiempo ha resuelto el Consejo, que la Real Audiencia de esa Ciudad, de Comision a uno de los

Ministros de ella, a fin de que cuide de la egecucion de quanto va prevenido, presencie los Actos que lo pidieren, y de cuenta al Consejo de todo con justificacion, para que se pueda tomar la Providencia que corresponda.

Todo lo qual participo a V. S. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, y del recibo de esta me darà aviso para pasarlo a su superior noticia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27. de Enero de 1772. = Don Juan de Peñuelas. = Señores del Claustro Mayor de la Universidad de Valencia.